

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de agosto de 2.021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00521-00. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia por cuanto indica que el bien inmueble trabado en la Litis se encuentra debidamente embargado, visible a folios 18 al 22, sin embargo revisadas las constancias de diligencia para notificación personal del demandado se observa que la citación para diligencia de notificación personal no indica los días que otorga el artículo 291 del Código General del Proceso para comparecer al Juzgado y de otro lado en la notificación por aviso no indica que cuenta con tres días para retirar el traslado de la demanda en el juzgado, igualmente tampoco hay constancia que se haya aportado junto con el envío de la notificación por aviso, ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad se puede surtir la notificación por medio electrónico o en medio físico cumpliendo con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, por lo cual se requerirá a la parte actora cumplir con la notificación del demandado en debida forma tal como lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Requerir a la parte actora realizar en debida forma la notificación personal del demandado tal como lo indica el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 109 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria